

55584

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
QUE SE DENOMINA CENTRO DE
SALUD INTEGRAL INSACENT C.A.
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: **a) ANDRÉS PAÚL CEVALLOS CEVALLOS**, de nacionalidad ecuatoriana, quien declara ser casado, Psicólogo; y, **b) NASLY PILAR PARRA ROSADO**, de nacionalidad ecuatoriana, quien declara ser soltera, Economista. Ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar la incorporación de una compañía que contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la



celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas siguientes: a) El señor ANDRÉS PAÚL CEVALLOS CEVALLOS, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad; y, b) La señora NASLY PILAR PARRA ROSADO, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, soltera, ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La

compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMAÑIA.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituye en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **CENTRO DE SALUD INTEGRAL INSACENT C.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.-**

Se dedicará a las siguientes actividades: **UNO)** Brindar servicios integrales médicos de salud a niños, adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes y adultos mayores, como son: la promoción, prevención, tratamiento y recuperación de la salud. **DOS)** Brindar tratamientos médicos y psicológicos con el objetivo de recuperación de jóvenes, adolecentes adultos, hombres y mujeres, con

problemas de consumos de sustancias psicoactivas

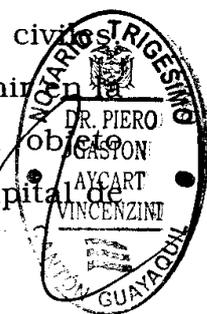
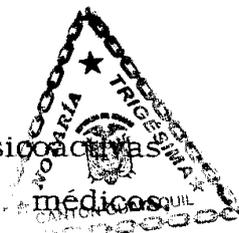
TRES) Implementar toda clase de equipos médicos, odontológicos, etc., para la atención de los usuarios.

CUATRO) Fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir, ensamblar, arrendar, mantener, reparar, representar y consignar toda clase de equipos médicos.

CINCO) Brindar consultoría integral a personas naturales y/o personas jurídicas como empresas e instituciones públicas y privadas, sobre cómo detectar en su personal factores de riesgos para la salud física y mental. **SEIS)** Desarrollar programas de formación y capacitación dirigido a profesionales, técnicos y comunidad en General.

SIETE) Importación, distribución, compra, venta, elaboración, reparación, y exportación de servicios y equipos de computación y procesamiento de datos, servicios de programación, estructuración y diseño de páginas web en programación (HTML, FLASH, JAVA, PHP, ASP, etc), de base de datos, de software y cd-card, fotografía, de hosting (alojamiento) para web site, servicios de internet, de proyectos para páginas web; **OCHO)** Se dedicará a la edición publicación y comercialización de todo tipo de obras informáticas, literarias, científicas, culturales, deportivas, artísticas y de cultura general.

NUEVE) Podrá adquirir a su nombre acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles o civiles. Como medio para cumplir su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionados con su objeto social y podrá igualmente suscribir aumento de capital de



sociedades de diferente índole, intervenir en concursos privados, concursos de ofertas y licitaciones, y elaborar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Todas las actividades antes mencionadas las podrá realizar a nivel nacional o internacional. Para el cumplimiento del objeto social de esta compañía, podrá asociarse con personas naturales y/o jurídicas, contratar o subcontratar, comercializar, importar o exportar bienes, proveer toda clase de materiales, insumos, servicios, ofrecer o dar asesoría, ejecutar obras y en fin, celebrar todo acto o contrato civil o mercantil, y contraer toda clase de obligaciones de dar, hacer o no hacer, relativas a su objeto social que las leyes permitan. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la

ochocientos, inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norte América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y/o del Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los siguientes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá de manera individual el GERENTE GENERAL, en todos los negocios y operaciones de la compañía, a excepción de la enajenación, en cualquier forma, de los bienes de la compañía, sean estos muebles e inmuebles, cuyo avalúo sea superior a cinco mil 000 dólares de los Estados Unidos de América (USD)



5,000.00). para lo cual el GERENTE GENERAL comparecerá de manera conjunta con el PRESIDENTE, y además, deberá contar previamente con la aprobación expresa de la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO**

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a todos los demás funcionarios y empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante un aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: El Comisario será convocado personal e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no causará diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también de acuerdo de manera unánime, sobre los asuntos o puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de

las sesiones de la Junta General de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

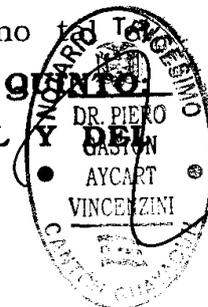
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los accionistas pueden hacerse representar en Juntas Generales por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien haga sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General considerará entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en lo literales d), y e), del artículo vigésimo



de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, de acuerdo a lo establecido en las Leyes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará en calidad de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que para el efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer lo informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a sus consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso

de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos, cuando así se estimen necesario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y hasta que lo haga actuará como Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL**



COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario, que no debe ser accionista de la compañía, ni debe ser empleado en relación de dependencia de la compañía ni de los accionistas, será designado por la Junta General de Accionistas de un listado propuesto por los accionistas para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por subrogación, es decir, a falta, ausencia o impedimento del Gerente General, además de tener las siguientes atribuciones específicas: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones específicas son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía,

ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrando contratos sin mas limitaciones que las establecidas en estos estatutos; b) Suscribir los títulos acciones de la compañía; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

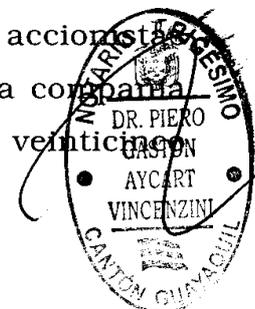
CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General dispondrá los honorarios que deba recibir el Comisario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la ley. **CLÁUSULA**

TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en el veinticinco



por ciento de cada acción. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- La suscripción de las acciones es la siguiente: a) ANDRÉS PAÚL CEVALLOS CEVALLOS suscribe CUATROCIENTAS acciones; b) NASLY PILAR PARRA ROSADO suscribe CUATROCIENTAS acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital, emitido por el Banco de Guayaquil que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la presente escritura de Constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Dennis Antón Macías Ochoa, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Anteponga y agregue usted, señor Notario, con los demás formalidades y requisitos de ley, necesarios para la perfecta y plena validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Dennis Antón Macías Ochoa, Registro Número trece mil doscientos setenta (uno tres dos siete cero), Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída íntegramente en alta voz esta escritura a



los comparecientes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ANDRÉS PAÚL CEVALLOS CEVALLOS

C. C. 092454902-5

C. V. 102-0159

NASLY PILAR PARRA ROSADO

C. C. 092220138-9

C. V. 314-0134

EL NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7563648
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0919126490 MACIAS OCHOA DENNIS ANTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CENTRO DE SALUD INTEGRAL INSACENT C.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7563648

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2013 15:55:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

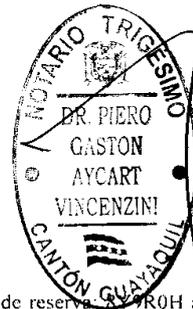
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva 847R0H a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





V-429771

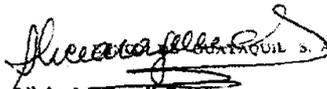
Guayaquil, Noviembre 11 del 2013.

Certificamos que a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **CENTRO DE SALUD INTEGRAL INSACENT C.A.**, el valor de **USD \$200,00** (doscientos dólares 00/100) la cual ha sido asignado por las siguientes personas:

Nombre:	Acciones	Valor
ANDRES PAUL CEVALLOS CEVALLOS	50%	\$100.00
NASLY PILAR PARRA ROSADO	50%	\$100.00
Total		\$ 200.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


Alicia Aragundi G.

FIRMA AUTORIZADA
JEFE AG. AGUIRRE

Jefe de Agencia Aguirre

Banco de Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CANTÓN GUAYAQUIL

CEJILLO N. 0924549025

CIUDAD GUAYAQUIL

CEVALLOS ANDRES PAUL

1987-08-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

SANMY MICHELLE

ARCE CABRERA

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPIACION PSICOLOGO CLINICO

APellidos y Nombres del Padre CEVALLOS GONZALEZ JORGE

APellidos y Nombres de la Madre CEVALLOS MONGE EL SIE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUAYAQUIL 2011-09-19

FECHA DE EXPIRACION 2021-09-19

Director General



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECTORALES GENERALES 17-FEB-2019

102

102-0159

0924549025

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CEVALLOS CEVALLOS ANDRES PAUL

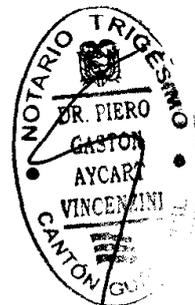
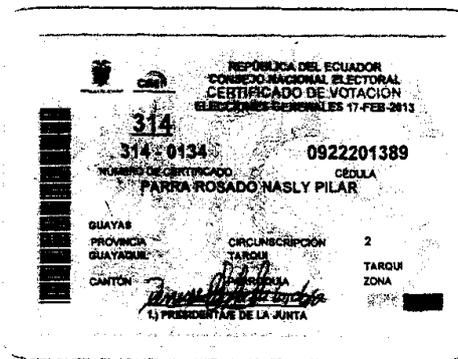
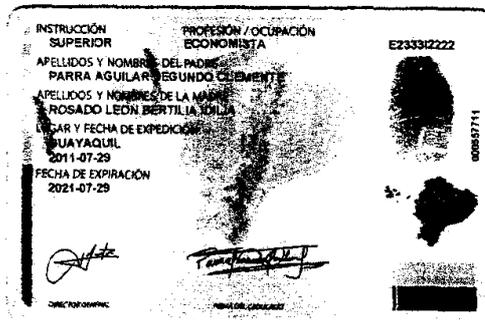
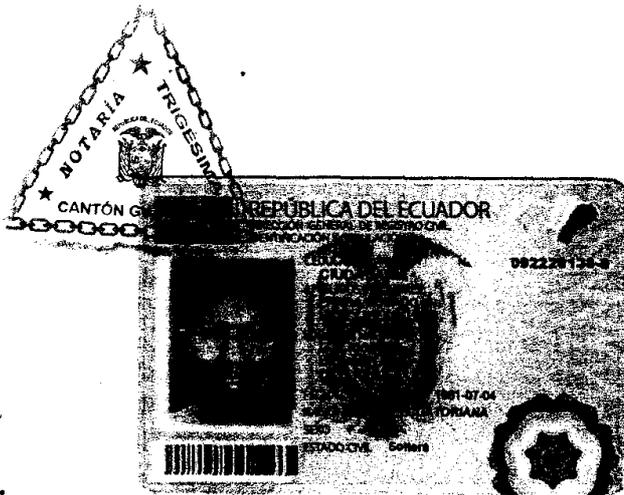
GUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTON

CIRCUNSCRIPCION TARGUI

PARROQUIA TARGUI ZONA 2

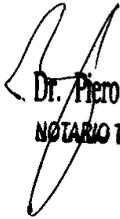
11 PRESIDENTE DE LA JUNTA







Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN, y en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UN COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA CENTRO
DE SALUD INTEGRAL INSACENT C.A, la misma que sello, firmo y rubrico, en
la ciudad de Guayaquil, el trece de noviembre del dos mil trece, de
todo lo cual, doy fe.


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA CENTRO DE SALUD INTEGRAL INSAGENT S.A. celebrada ante mi DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DE GUAYAQUIL, con fecha ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0007198 dictada el CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, por la AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:56.065
FECHA DE REPERTORIO:10/dic/2013
HORA DE REPERTORIO:09:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0007198, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Subdirectora jurídico de concurso preventivo y tramites especiales AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 5 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CENTRO DE SALUD INTEGRAL INSACENT C.A.**, de fojas 163.041 a 163.069, Registro Mercantil número 19.477.

ORDEN: 56065



Guayaquil, 12 de diciembre de 2013

Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

REVISADO POR:

Nº 708776

IMP. G.M. SA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0000201

Guayaquil, -6 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE SALUD INTEGRAL INSACENT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm